

INSTRUCCIÓN DE APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN GLOBAL EN LA FACULTAD DE CIENCIAS DEL TRABAJO

Los artículos apartados 4 y 5 del art. 2 del Reglamento por el que se regula el régimen de evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz establecen lo siguiente:

4. Con independencia del método de evaluación elegido en la programación docente de la asignatura, se deberá contemplar, al menos en las convocatorias que se prevén en el apartado 5, la posibilidad de evaluación global a través de una prueba formada por una o más actividades. Esta prueba de carácter global no es preceptiva en el caso de asignaturas exclusivamente prácticas (rotatorios clínicos, prácticas clínicas, prácticas de buque, prácticum o prácticas curriculares).

5. Las convocatorias referidas en el apartado 4 de este artículo son: la convocatoria de febrero para las asignaturas del segundo semestre y las anuales; la convocatoria de junio para las asignaturas del primer semestre; la convocatoria de septiembre y la convocatoria de diciembre para todas las asignaturas.

La Facultad de Ciencias del Trabajo, en aras a clarificar dicha normativa establece:

PRIMERO.- Todos los profesores responsables de redactar la ficha 1B de sus asignaturas deberán establecer en dicho documento las reglas aplicables a la evaluación global, que resultarán vinculantes para profesores y alumnos en tanto que respeten lo previsto en el Reglamento de Evaluación de la UCA. Las previsiones de esta Instrucción operan con carácter supletorio o, en su caso, aclaratorio, respecto a las reglas establecidas para cada asignatura en la correspondiente ficha.

SEGUNDO.- La evaluación global se extiende como mínimo a las convocatorias indicadas en el Reglamento de Evaluación de la UCA, es decir, **en las de febrero para asignaturas de segundo semestre y anuales, junio para las asignaturas de primer semestre y, en todo caso, septiembre y diciembre**. En la ficha 1B se podrá ampliar esta modalidad de evaluación también a las convocatorias “naturales” -esto es, la de febrero para las asignaturas de primer semestre y la de junio para las de segundo semestre-, si el profesor responsable de la ficha y su Departamento lo consideran oportuno.

TERCERO.-

1. La prueba única correspondiente a la evaluación global, podrá estar constituida por una o varias actividades de carácter oral o escrito. El examen podrá ser distinto del realizado por los alumnos que siguen la evaluación continua o podrá incluir partes adicionales, con objeto de evaluar competencias que han sido valoradas a través de otros sistemas de evaluación.
2. Asimismo, el profesor podrá exigir a los alumnos que concurran a la evaluación global, la entrega de tareas adicionales al examen, siempre que estas actividades no exijan una presencialidad adicional a la comparecencia al examen y que los materiales evaluables queden a disposición del docente con antelación suficiente para emitir en plazo la calificación de la correspondiente convocatoria. Estas tareas

podrán entregarse a distancia en un plazo razonable fijado por el profesor o en el mismo momento del examen, de acuerdo con lo que indique la ficha 1B.

3. En ausencia de previsión expresa en la ficha 1B respecto a la prueba única correspondiente a la evaluación global, se considerará que el “examen final” es el previsto con carácter general para los alumnos que siguen la evaluación continua.

CUARTO.-

1. En la ficha 1B de la asignatura podrá establecerse de manera expresa la necesidad de que los alumnos realicen una solicitud formal previa al profesor de la asignatura o, en su caso, al Departamento, para acogerse a su derecho a la evaluación global. En tal caso, la ficha podrá especificar un plazo razonable para la realización de esta solicitud.
2. En caso de que en la ficha 1B de la asignatura no se establezca la necesidad de llevar a cabo esta solicitud previa, se considerará que los alumnos pueden acogerse a su derecho a la evaluación global en el mismo momento del examen.